

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720190117600
Demandante	Sandra Marcela Hurtado Mondragón
Demandado	Pedro Pablo Portocarrero Montaña

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales, e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte demandada fue notificada de conformidad al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, desde el siendo la notificación del último artículo, el 3 de febrero del año 2021, quién dentro del término legalmente conferido, NO contestó demanda, NI propuso medio exceptivo.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

2.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la parte demandante:

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda (fls. 6 a 32 del numeral 1 del cuaderno digitalizado)

2.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de los señores FLOR INÉS BONILLA, EDISON GAMBOA, FRANCISCO IVÁN HURTADO, MINA OSIRIS PALACIOS, MARÍA ALEJANDRA HURTADO MONDRAGÓN (crissandrisq@gmail.com), solicitados en el libelo genitor.

No obstante lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de los testigos aquí ordenados escuchar.

II.- Por la parte demandada

No se decreta prueba alguna a su favor, por cuanto no se contestó demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta la siguiente prueba:

Interrogatorios de Parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante señora SANDRA MARCELA HURTADO MONDRAGÓN (crissandrisq@gmail.com) y el demandado señor PEDRO PABLO PORTOCARRERO MONTAÑO (pedro198225@gmail.com)

3.- **Por Secretaría** y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia de los **artículos 372 y 373 del Código General del Proceso** en donde se practicarán las actividades previstas en dichos artículos de la obra procedimental, se señala la hora de **las 2:30 p.m. del día 1 del mes de febrero del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

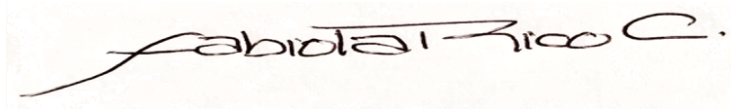
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

4.- AGRÉGUESE al plenario y TÉNGASE como mera información, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora el 19 de noviembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 003 De hoy 13/01//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180048700
Demandante	Flor Marina Munar Arévalo
Demandado	Germán Montañez Palacios

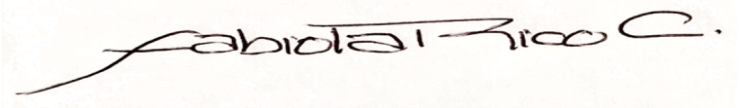
Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- 1.- **APÓRTESE** el respetivo escrito de demanda, con el lleno de todos los requisitos contenidos en los Arts. 82 a 89 y 523 del C.G.P.
- 2.- **ADECÚESE** la demanda con fundamento en lo antes referido.
- 3.- **ALLÉGUENSE** los respectivos registros civiles de nacimiento de las partes, con las anotaciones de divorcio respectivas.
- 4.- **APÓRTESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.
- 5.- **ALLÉGUESE** poder y **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 003

De hoy 13/01/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

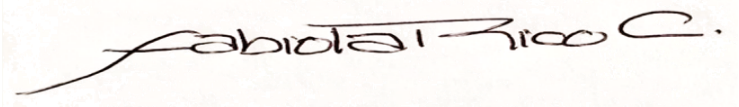
Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20180048700
Demandante	Flor Marina Munar Arévalo
Demandado	Germán Montañez Palacios

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, por secretaría y para efectos estadísticos, OFÍCIESE a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono. Remítase por el medio más expedito y eficaz.

Así mismo, se decidirá en auto que continúa respecto a la calificación de la presente petición.

CÚMPLASE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

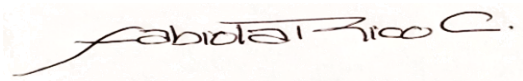
Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720180034600
Causante	María Yolanda Rozo Pulido
Demandante	Gloria Inés Ardila Rozo
Asunto	Agrega comunicación de la DIAN

La anterior comunicación remitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, allegado a través del correo electrónico institucional, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad, y en conocimiento de los interesados en este asunto, para que procedan a la mayor brevedad posible dar cumplimiento a lo requerido en dicha misiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 003	De hoy 13/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20210033500
Causante	Inés González Acevedo
Demandantes	Jorge Ernesto González Carrasco y Eduardo González Carrasco
Asunto	Admite demanda

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en fallo de tutela del 16 de diciembre de 2021, proferido dentro de la Acción Constitucional promovida por JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARRASCO y EDUARDO GONZÁLEZ CARRASCO en contra de este Despacho Judicial, se procede 7a resolver sobre la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO, remitida por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, y promovida por los señores JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARRASCO y EDUARDO GONZÁLEZ CARRASCO, se DISPONE:

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** de la causante **INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO**, quien falleció el 04 de abril de 2021 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARRASCO y EDUARDO GONZÁLEZ CARRASCO**, como herederos de la causante INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO, en calidad de sobrinos, por **derecho de representación** de su difunto padre premuerto JORGE GONZÁLEZ ACEVEDO (hermano de la de cujus); quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

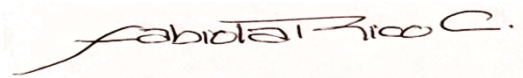
Sexto: Secretaria, proceda a corregir en el sistema siglo XXI y en el libro radicador que se lleva en este juzgado, la radicación del presente asunto, en el sentido de anotar correctamente, que la sucesión que se tramita es la de la causante **INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO**.

Séptimo: Líbrese comunicación al JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, informando la iniciación del presente asunto, a fin de que se ponga de presente dentro del proceso de sucesión de JOSÉ LUIS AZUMENDI OLLO, con radicado 110013110012-2021-00305-00, cónyuge de la aquí causante INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO. **OFÍCIESE**.

Octavo: Reconocer a la Dra. YOLANDA GÓMEZ CERÓN, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines de los poderes que les fueron otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 003	De hoy 13/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210033500
Causante	Inés González Acevedo
Demandantes	Jorge Ernesto González Carrasco y Eduardo González Carrasco
Asunto	Decreta medidas cautelares

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante **INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO**, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. **50N-20780542, 50N-20780521, 50N-20413404 y 50C-368123**. Líbrense los **OFICIOS** a las respectivas oficinas de registros de instrumentos públicos.

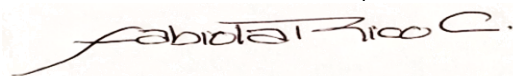
Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

2.- De otra parte, y respecto a la **guarda y aposición de sellos** realizada por el **Juzgado 20 de Familia de Bogotá**, dentro del radicado 11001311002020210026100, el pasado 8 de junio de 2021, en los inmuebles ubicados en la Carrera 12 B # 137-51 Apto 606 del Conjunto Residencial “Altos de Cantabria P.H.” y en la Calle 137 # 12 – 15, casa de 3 pisos, de Bogotá, respectivamente, **la misma continua vigente, y se ordena su SECUESTRO**, para lo cual se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL SAS, con dirección de notificación Calle 17 # 6-57 Oficina 204 de Bogotá. **Líbrese comunicación por el medio más expedito.**

Para llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro, líbrese **DESPACHO COMISORIO al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)**; una vez acepte el cargo el auxiliar de la justicia aquí designado, para llevar a cabo la respectiva diligencia de entrega al mismo, remitiendo para tal efecto copia de las mencionadas diligencias de guarda y aposición de sellos con las respectivas actas y llaves de los citados inmuebles que se encuentra en custodia de este Juzgado. El comisionado cuenta con la facultad de designarle los honorarios al citado auxiliar de la justicia por la asistencia a dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

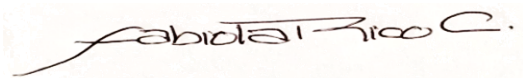
Radicado 110013110017**20210033500**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 002	De hoy 13/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20210033500
Causante	Inés González Acevedo
Demandantes	Jorge Ernesto González Carrasco y Eduardo González Carrasco
Asunto	Decreta medidas cautelares

Por Secretaria y por el medio más expedito, comuníquese al Dr. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ, Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, el cumplimiento de su fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2021, dictado dentro la tutela 11001-22-10-000-2021-01212-00, promovida por JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARRASCO y EDUARDO GONZÁLEZ CARRASCO en contra de este Juzgado, remitiendo igualmente copia de las providencias antes dictadas. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de Patria Potestad
Radicado	11001311001720200055900
Demandante	Pedro Manuel Vargas Sandoval
Demandado	Bibiana Tavera Cortés

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

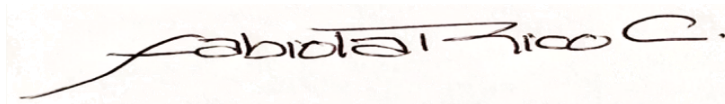
1.- NO tener en cuenta la constancia de notificación a la parte pasiva, allegada el 12 de julio del 2021, por cuanto a diferencia de lo allí manifestado, no se acredita el envío del auto admisorio, ni de la documentación requerida para los efectos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y que fuera ordenado tener en cuenta en el párrafo 3 del auto de fecha 27 de enero del año anterior.

2.- INTÉNTESE nuevamente por lo anterior, la notificación a la parte pasiva.

3.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría a lo ordenado en los párrafos 4 a 6 del auto admisorio visible a folios 48 y 49 del numeral 1 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 003 De hoy 13/01/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--